

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 31-2015 Colectores

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, Y  
ACUICULTORES "BOSQUEMAR" DE COCHAMO  
PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA  
DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 ABR. 2015

R. EXENTA Nº 1116

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores (as) "Bosquemar", C.I. SUBPESCA Nº 4.133, de fecha 13 de abril de 2015, visado por Fundación Chinquihué; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 31/2015, de fecha 17 de abril de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3222 de 2007, Nº 301 de 2009, Nº 3548 de 2010, Nº 2390 de 2011, Nº 1265 de 2012 y Nº 3680 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales y Acuicultores (as) "Bosquemar", R.U.T. Nº 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5316 de fecha 18 de marzo de 2004, con domicilio postal en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 6 líneas de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondo, con 24.000 colectores en total, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,42 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cululir Sector B, X Región** individualizada en artículo 1º letra i) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 25' 59.52"	72° 17' 33.64"
B	41° 26' 00.97"	72° 17' 29.90"
C	41° 26' 07.73"	72° 17' 35.84"
D	41° 26' 06.27"	72° 17' 39.57"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 31/2015, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 31/2015 citado en Visto, que por ella se aprueba al petionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL SUNCO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/dcm